



RESOLUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR LA QUE SE RESTABLECE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA PERCEPCIÓN DE RETRIBUCIONES COMPLETAS EN LOS CASOS DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE

1.- La actual situación de crecimiento económico, y las recientes disposiciones estatales y autonómicas publicadas como consecuencia de la misma, permiten que cada administración, dentro del ámbito de sus competencias normativas y de organización, proceda a la paulatina recuperación de los derechos de sus empleados, perdidos como consecuencia de la crisis global del año 2009 y siguientes.

La Universidad de Sevilla, a través de su Rector y equipo de gobierno, ha reiterado su compromiso con los valores del servicio público y ha reconocido el esfuerzo y los sacrificios afrontados por el colectivo de empleados públicos a lo largo de estos últimos años. Es por ello que, a pesar de las restricciones impuestas, y durante este tiempo, se ha intentado paliar las consecuencias de dicha limitación de derechos mediante la publicación de diferentes normas internas que, respetando la legalidad vigente, permitieran el mayor grado de flexibilidad en la aplicación de los recortes.

2.- Con anterioridad a la publicación de Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad, los Acuerdos de Homologación de 24 de julio de 2003 garantizaban, como modalidad de Acción Social Automática, un *Complemento de Incapacidad Temporal por parte de la Universidad a fin de completar hasta el 100% las percepciones del empleado en dicha situación.*

Por su parte, el artículo 66 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía recogía el mismo derecho: La Universidad completará las percepciones del trabajador durante la situación de Incapacidad Temporal hasta el 100%.

En el mismo sentido, y para el PDI de la Universidad de Sevilla, tanto funcionario como laboral, se reconocía el Complemento de Incapacidad Temporal que completaba hasta el 100% las retribuciones de dicho personal en situación de incapacidad temporal, en aplicación del Acuerdo 8/JG, 3-12-93 y corrección de errores del mismo en ACTO 10.2/JG, 14-2-94.

3.- La publicación del mencionado Real Decreto-ley 20/2012, vino a limitar este derecho, estableciendo en su artículo 9 que cada Administración Pública podría complementar las prestaciones de su personal en los siguientes términos:

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se podrá reconocer un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el cincuenta por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, podrá reconocerse la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias.



4.- En cumplimiento de la citada norma, así como de lo establecido en el art. 14 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el Reequilibrio Económico-financiero de la Junta de Andalucía, y la Disposición Adicional Trigésima Octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, la Universidad de Sevilla publicó la Resolución Rectoral de 20 de mayo de 2013 y la Instrucción de la Dirección de Recursos Humanos de fecha 21 de mayo de 2013 (modificada posteriormente el 12 de marzo y 1 de julio de 2015), sobre la gestión de la situación de incapacidad temporal, implementando el procedimiento a seguir para que el empleado público percibiera el complemento de las prestaciones de incapacidad temporal en las condiciones que allí se establecían.

5. En el contexto actual, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su disposición adicional quincuagésima cuarta, establece lo siguiente:

Uno. Cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos y entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le hay expedido licencia por enfermedad, de acuerdo con las siguientes reglas:

1.ª Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y al personal estatutario y laboral, se podrá establecer un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

2.ª Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo, de acuerdo con el régimen retributivo establecido en su normativa, además del subsidio de incapacidad temporal, cada Administración Pública podrá acordar, previa negociación colectiva, para el período de tiempo que no comprenda la aplicación del subsidio de incapacidad temporal, la percepción de hasta el cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal. Durante la percepción del subsidio por incapacidad temporal, éste podrá ser complementado por el órgano encargado de la gestión de personal, previa negociación colectiva, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que el funcionario hubiera percibido el mes de inicio de la incapacidad temporal.

Por todo lo anterior, y habiéndose alcanzado en el marco de la citada Ley 6/2018, de 3 de julio, un Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las Universidades Públicas de Andalucía, sobre Régimen Retributivo del personal a su servicio, en la situación de incapacidad temporal y ausencias justificadas por causa de enfermedad o accidente



RESUELVO:

1.- Restablecer, con efectos de 5 de julio de 2018, la universalización de la percepción de las retribuciones completas en los casos de enfermedad o accidente, de modo que, durante la situación de incapacidad temporal, por causa de enfermedad o accidente sea o no laboral, así como en los días de ausencia en el trabajo por las anteriores causas sin que den lugar a incapacidad temporal, la totalidad del personal que presta servicios en la Universidad de Sevilla percibirá un complemento retributivo, desde el primer día de incapacidad o ausencia, que, sumado a la prestación del régimen de previsión social correspondiente, alcance hasta el máximo del 100% de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la situación de incapacidad temporal o ausencia por enfermedad o accidente.

2.- En consecuencia, quedan sin efecto la Resolución Rectoral de 20 de mayo de 2013, por la que se determina el complemento de las prestaciones de incapacidad temporal del personal de la Universidad de Sevilla, y la Instrucción de la Dirección de Recursos Humanos de fecha 21 de mayo de 2013 (modificada el 12 de marzo y 1 de julio de 2015), sobre la gestión de la situación de incapacidad temporal.

3.- No obstante, a los solos efectos de seguimiento, estudio y poder identificar cualquier relación entre la causa de enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo, en el ámbito de la Universidad de Sevilla, los interesados deberán remitir al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en sobre cerrado, copia de su parte de baja, modelo P9-1 ejemplar para el trabajador, junto con la de aquella documentación que estimen conveniente, en los casos de enfermedad común o accidente no laboral.

En caso de tratarse de Personal de Administración y Servicios, esta documentación deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 5.3.1 del Procedimiento General de Gestión del Complemento de Homologación. Los interesados tendrán a su disposición en los Servicios de Gestión y en la página web de Recursos Humanos el "Anexo por Contingencias Comunes", que podrán utilizar como modelo de solicitud a tales efectos.

EL RECTOR



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Miguel Ángel Castro Arroyo'.

Fdo.: Miguel Ángel Castro Arroyo